



**REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE  
REGIÓN CENTRAL**

**RESOLUCIÓN N° 026 DE 2015**

*"Por la cual se efectúa una delegación"*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL –  
RAPE – REGIÓN CENTRAL**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas mediante el numeral 3.1. del artículo 20º del Acuerdo Regional N°. 001 de 2014, numerales 2.1., 3.1. y 3.4. del artículo 3º del Acuerdo Regional N°. 007 de 2015 y artículo 9º de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 3º del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998 dispone:

*"Artículo 3º. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

*Se entiende que no existe personal de planta [cuando] en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, Éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo".*

Que el artículo 20º del Acuerdo Regional N°. 001 de 2014 por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Región Administrativa y de Planeación Especial. RAPE – Región Central, dispone dentro de las funciones que en relación con el funcionamiento de la Entidad, debe desempeñar el Director Ejecutivo, la de ejercer la representación legal, la facultad nominadora y la ordenación del gasto.

Que el artículo 3º del Acuerdo Regional N°. 007 de 2015, por el cual se modifica la estructura interna de la RAPE – Región Central, establece entre las funciones del Director Ejecutivo las de: "2.1. Dirigir y coordinar la acción administrativa para el cumplimiento del objeto, competencias y funciones de la RAPE Región Central. (...) 3.1. Ejercer la representación legal y la ordenación del gasto (...) 3.4. Expedir los actos y celebrar los convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, necesarios para el cumplimiento del objeto y funciones de la RAPE Región Central."



## **REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE REGIÓN CENTRAL**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 consagra: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)*”.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley enunciada, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa y con el fin de cumplir los cometidos de la administración pública, resulta necesario expedir un acto administrativo mediante el cual se delegue la función de certificar la inexistencia o insuficiencia de planta de personal en el Director(a) Corporativo(a) de la Región Administrativa y de Planeación Especial - RAPE Región Central.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Delegar en el Director(a) Corporativo(a), la función de expedir la certificación que acredite la inexistencia o insuficiencia de personal de planta para la suscripción de contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, requerida por el Decreto 2209 de 1998 y normas que lo modifiquen o complementen.

**ARTICULO SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de mayo de 2015.

  
**CARLOS CÓRDOBA MARTÍNEZ**  
Director Ejecutivo

Proyectó: Olga L. López – Profesional Talento Humano  
Revisó: Carmen S. Bonilla – Directora Corporativa  
Revisó: Adriana Montalegre – Asesora Jurídica  
*OLG* *AS*